



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 2 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 12/ENERO/2022


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 11 de enero de 2022.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única Instancia promovido por SOLEDAD DE LA CRUZ ROLDÁN RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la entidad solicita, se declare el desistimiento tácito.

Para resolver lo pertinente, encuentra el Despacho las siguientes actuaciones realizadas dentro del proceso, mediante providencia del 5 de agosto de 2015 el titular del Despacho en su momento libró mandamiento de pago por la suma de \$943.200 por concepto de costas procesales. Además, dispuso condenar los intereses de mora que consagran el artículo 1617 del Código Civil sobre dicho valor.

Posteriormente Colpensiones informó la constitución de título judicial por valor de \$ 943.200 el 22 de enero de 2016 (folio 88) depositado a la cuenta del Despacho el 18 de diciembre de 2015, luego se profirió auto el 6 de mayo de 2016, que declaró probada parcialmente la excepción de pago, ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes para que presentarán liquidación de crédito o en su defecto el Juzgado procedía a liquidar (folios 94 a 96) y se condenó en costas del ejecutivo por valor de \$ 94.320.

Ahora bien, se observa que por auto del 28 de septiembre de 2017 el titular del Despacho en su momento profirió auto el 28 de septiembre de 2017, ordenando el archivo administrativo del proceso (folio 99) y la parte ejecutante reclamó el título judicial el 19 de mayo de 2016 (folio 98).

Por lo tanto, dado que no se realizó la liquidación de crédito en su momento, no se estima procedente declarar el desistimiento tácito y en virtud del control de legalidad del artículo 132 del C.G.P, se procede de oficio ante la omisión de las partes realizar la correspondiente actuación.

Al efecto se obtiene que existe un saldo pendiente que corresponde a: (1) los intereses de mora del artículo 1617 del Código Civil sobre el valor de costas procesales del proceso ordinario, los cuales se ordenaron desde la ejecutoria del auto que declaró en firme la liquidación de costas, el 10 de febrero de 2014 hasta cuando se efectuó el pago, el 18 de diciembre de 2015, fecha en que se realizó el depósito judicial y (2) el valor de 94.320 que corresponde a costas del proceso ejecutivo.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Así las cosas, se procedió a liquidar los intereses de mora contemplados en el artículo 1617 del Código Civil que establece:

“ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual. (...).”

Una vez realizadas las operaciones aritméticas se obtiene la suma total de \$ 104.695 por intereses de mora contemplados en el artículo 1617 del Código Civil.

Año	Mes	Valor deuda	Interés Anual	interés Mensual	Días mora
2014	Febrero	\$ 943.200		0,3%	668
	Marzo	\$ 943.200		0,5%	648
	Abril	\$ 943.200		0,5%	618
	Mayo	\$ 943.200		0,5%	588
	Junio	\$ 943.200		0,5%	558
	Julio	\$ 943.200		0,5%	528
	Agosto	\$ 943.200		0,5%	498
	Septiembre	\$ 943.200		0,5%	468
	Octubre	\$ 943.200		0,5%	438
	Noviembre	\$ 943.200		0,5%	408
	Diciembre	\$ 943.200		0,5%	378
2015	Enero	\$ 943.200	6%	0,5%	348
	Febrero	\$ 943.200		0,5%	318
	Marzo	\$ 943.200		0,5%	288
	Abril	\$ 943.200		0,5%	258
	Mayo	\$ 943.200		0,5%	228
	Junio	\$ 943.200		0,5%	198
	Julio	\$ 943.200		0,5%	168
	Agosto	\$ 943.200		0,5%	138
	Septiembre	\$ 943.200		0,5%	108
	Octubre	\$ 943.200		0,5%	78
	Noviembre	\$ 943.200		0,5%	48
	Diciembre	\$ 943.200	6%	0,3%	18
TOTAL		\$ 943.200		11,1%	\$ 104.695

Por lo tanto, se aprueba la liquidación de crédito de la siguiente forma:

1. El valor de \$ 104.695 por concepto de intereses de mora del artículo 1617 del Código Civil causados entre el 10 de febrero de 2014 al 18 de diciembre de 2015.
2. El valor de \$94.320 por costas procesales del proceso ejecutivo.

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$ 199.015.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo:002-2015-00125.
Ejecutante: Soledad de la Cruz Roldán Rivera.
Ejecutado: Colpensiones

Dado lo anterior se le requiere a la parte ejecutante para realice las gestiones pertinentes para el cumplimiento del pago, so pena de declarar el desistimiento tácito, dado que desde el retiro del título judicial no ha impulsado el proceso.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva a la firma RST Asociados Projects SAS, identificada con Nit. 900.264.538, para que represente los intereses de Colpensiones según poder general que obra a folios 50 a 60.

De igual forma se reconoce personería a la Dra. Keila Cristina Durango Viana, portadora de la T.P No. 258.819 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutada conforme poder especial que obra a folio 49.

JAES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db09b227af01e10ac7b67a66ad1b3aeef02165c633e5e09e7f83f244a6c5962

Documento generado en 11/01/2022 10:19:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

